



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 625-2022-R Lambayeque, 04 de julio del 2022

### VISTO:

El oficio N° 0019-2022-CNP-CRIIIA-LAMB., suscrito por la Decana del Colegio de Nutricionista del Perú, quien remite propuesta de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO Y EL CONSEJO REGIONAL III AMAZONAS – LAMBAYEQUE – COLEGIO NUTRICIONISTA DEL PERÚ (Expediente N° 1620-2022-SG).

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.13 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.15° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

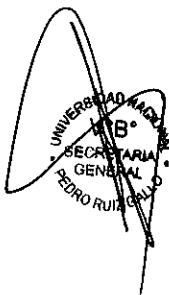
Que, mediante Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, el Consejo Universitario autorizó al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

Que, mediante resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, se resolvió modificar la Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero del 2021, en el sentido de "Autorizar al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docente Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios".

Que, con Oficio N° 0019-2022-CNP-CRIIIA-LAMB, la Decana del Colegio de Nutricionistas del Perú - Consejo Regional III, Amazonas - Lambayeque, manifiesta que se viene articulando de manera exitosa con distintas instituciones públicas y privadas en busca de la mejora continua de las condiciones de vida de nuestra población. En este sentido, propone las coordinaciones y acciones formales que nos permitan generar una alianza estratégica a través de la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el fin de realizar el intercambio de experiencias con la Dirección de Bienestar Universitario que resulten beneficiosas para ambas instituciones.

Que, mediante Oficio N° 050-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 25 de abril del 2022, el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, en atención al Oficio N° 0019-2022-CNP-CRIIIA-LAMB, opina que es adecuado relacionarse con las ordenes profesionales, sobre todo de carreras profesionales que tienen relación directa con actividades que realiza nuestra universidad (en este caso el área de Bienestar Universitario) lo cual resultará beneficioso para ambas instituciones; por lo que concluye que resulta factible la suscripción de un convenio marco.

Que, mediante Oficio N° 593-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 21 de junio de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 308-2022-OAJ, de fecha 21 de junio del 2022,





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 625-2022-R

Lambayeque, 04 de julio del 2022

mediante el cual emite opinión favorable, respecto de la suscripción del convenio marco de cooperación solicitado mediante Oficio N° 0019-2022-CNP-CRIIIA-LAMB.

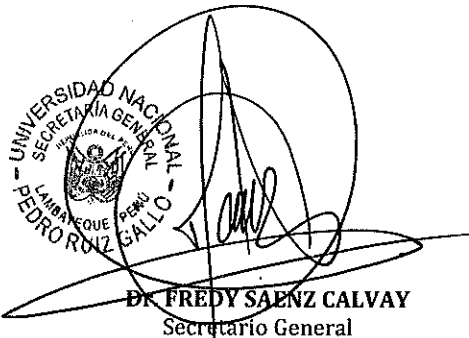
Que, el citado convenio, tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación en los campos relacionados con la evaluación y consejería nutricional, capacitación a través de diversas actividades académicas, prestando un servicio óptimo a toda la Comunidad Universitaria. Por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO Y EL CONSEJO REGIONAL III AMAZONAS – LAMBAYEQUE – COLEGIO NUTRICIONISTA DEL PERÚ, que, en doce (12) cláusulas forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Consejo Regional III FUNIBER, demás instancias correspondientes.

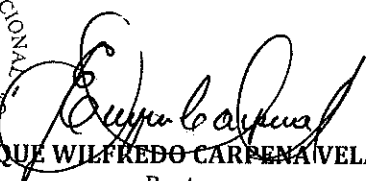


UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

**DR. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

stn

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTORADO  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO REGIONAL III AMAZONAS-LAMBAYEQUE-COLEGIO NUTRICIONISTA DEL PERU Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte **EL CONSEJO REGIONAL III AMAZONAS-LAMBAYEQUE-COLEGIO NUTRICIONISTA DEL PERU**, con domicilio legal en la calle "San José" No 331 de la ciudad de Chiclayo, con RUC 20488060661, a quien en adelante se le denominará **EL CONSEJO REGIONAL III**, debidamente representado por **MARTHA ZELMIRA YNAMÍ VISCAYA DE LANDIVAR**, identificado con 16771437; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 20105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ**, identificado con DNI 17530351 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria No 024-2021-AU, de fecha 29 de Octubre del 2021; en los términos y condiciones siguientes:

### 1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. EL CONSEJO REGIONAL III, es un estamento del Colegio Nutricionista del Perú, sin fines de lucro, integrado por todos los nutricionistas de la región Amazonas-Lambayeque, realizando acciones de prevención y promoción de la Salud, Nutrición y Alimentación saludable.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

### 2. CLAUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.4. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158
- 2.5. Estatuto del Consejo Regional III,
- 2.6. Ley No 26842 Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 2.7. Ley No 30188, Ley del ejercicio profesional del nutricionista.

### 3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación en los campos relacionados con la evaluación y consejería nutricional, capacitación a través de



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

diversas actividades académicas, prestando un servicio óptimo a toda la Comunidad Universitaria.

- 3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.

### 4. CLAUSULA CUARTA: METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

- 4.1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) Definición del objetivo que se persigue
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
- c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alternativo, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.

### 5. CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a) Ejecución de proyectos/programas de investigación y desarrollo tecnológico a ser realizados por las Unidades Orgánicas de Bienestar Universitario, las Facultades y dependencias administrativas de LA UNIVERSIDAD.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.
- d) Aceptar y colaborar en forma conjunta el desarrollo de tesis de grados académicos de interés institucional.
- e) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.



## **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO**

- 5.2. La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

### **6. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

- 6.1. E presente Convenio tiene vigencia de **10 AÑOS** renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. En cualquier caso, cualquiera de las partes podrá separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de promedio un previo aviso de **06 MESES** no comprometiéndolo el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

### **7. CLAUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

- 7.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales.
- 7.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.

### **8. CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES**

- 8.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos (2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.
- 8.2. Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades académicas de investigación científica y de desarrollo tecnológico y, de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

### **9. CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### 10. CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:

- 10.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 10.3. Por mutuo acuerdo.
- 10.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sí que haya sido renovado.
- 10.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (3) meses calendarios.
- 10.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

### 11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

### 12. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en 03 ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los 04 días del mes de Julio del año 2022.

Lic. MARTHA ZELMIRA YNAMI VISCAYA DE LANDIVAR  
DECANA DEL CONSEJO REGIONAL III  
AMAZONAS-LAMBAYEQUE DEL COLEGIO  
NUTRICIONISTAS DEL PERU.

Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENE VELÁSQUEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO